



Quarenta maravillas.

**SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.**

HABILITADO EN VIRTUD DE ÓRDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO 1812.

bien Laver y poner, y os deven la guarda,  
 os mandan y hacen saber con todo el  
 y Salario de los anes, y pertenientes, segun  
 se hizo, guard, y estudio an a sus antedecor  
 como elada uno de los otros depositarios, que  
 amido, y con dela citada villa con voz y voto de  
 Regidores, todo bien, y cumplidam. Sin faltam  
 con alguna, y que en ello, ni en parte impedi-  
 mento alguno os pongan, ni concientan po-  
 ner, que yo se de ahora os recivo, y he por  
 recibo el municipal oficio, y el uso, y exerci-  
 cio del, y orey facultad para lo vna, y exer-  
 cer. Como que por lo recibo de alguno de ellos  
 all no sean admitido dando primeram. fan-  
 zar bastante segun queda dho, y que os en-  
 traquen y avan entruax por cuenta, y raron  
 y ante cada uno de los que queda maravedi  
 Pan, vino, y otras cosas que estan depositadas  
 por orden, y mandado en poder de qualquiera  
 personas, y seos haya cargo de ello, y de las tales  
 personas mando se hagan, y cumplan, y os lo-  
 den, y entruacen salvo segun dho es, y que no  
 se entruetan en manera alguna, a una, y  
 Exerces el dho oficio de depositario qual sin  
 vuestro poder, ni ley. Solo concientan, ni

